

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No.131-2003
(de 1 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación nacional, inscrita a la Ficha 196336, Rollo 21901, Imagen 0033, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público panameño, es titular de Licencia Internacional expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución 32-87 de 18 de septiembre de 1987;

Que debido a la quiebra por acciones fraudulentas de un importante Banco privado en la República Dominicana (Banco Intercontinental, S.A. - Baninter), y las debilidades encontradas en otros bancos del sistema bancario dominicano, se han desarrollado tensiones en la economía dominicana, produciéndose repercusiones en la estabilidad y confianza en el sistema bancario dominicano, con el consiguiente riesgo de contagio a otros bancos;

Que BANCO NACIONAL DE CREDITO (BANCRECITO, S.A.), República Dominicana, parte relacionada de **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.**, ha sufrido deficiencias administrativas y ha incurrido en préstamos excesivos a partes vinculadas, por lo que se ha sometido a un plan de reestructuración, y ha sido vendido;

Que de acuerdo a Análisis e Inspección efectuada a **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.** por analistas e inspectores de esta Superintendencia de Bancos, se ha determinado que en el mes de julio de 2003 la cartera de préstamos de **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.** mostró un significado deterioro en la calidad de sus créditos, ya que los préstamos clasificados en las categorías de Subnormal, Dudosos e Irrecuperables aumentaron en 163%. De igual manera, los préstamos vencidos se incrementaron en 795%. Adicionalmente, en el mismo mes se registró una disminución del 53.1% en sus fondos líquidos, los cuales al cierre del 22 de agosto de 2003 aún no han podido recuperarse;

Que de los resultados de los Análisis e Inspección efectuados, se ha podido establecer que la situación de la entidad dominicana implica graves riesgos a los negocios de **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.** y ha afectado los mismos, por lo que el Banco no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los depositantes;

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 9 de 1998, ante causal como la expuesta, contenida en su Artículo 95, numeral 7, la Superintendencia de Bancos debe intervenir los negocios del Banco, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración en los términos que la Superintendencia determine, y

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 9 de 1998, Artículo 17, Numeral 4, corresponde al Superintendente de Bancos decretar la intervención de bancos en los casos contemplados en dicho Decreto Ley,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Decretar la Intervención de **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima con Licencia Internacional expedida por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 32-87 de 18 de septiembre de 1987.

Página 2 de 2
RESOLUCION S.B. No.131-2003

ARTICULO 2: Ordenar la suspensión de todas las operaciones bancarias de **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.**

ARTICULO 3: Sin perjuicio de la facultad de efectuar nuevas designaciones en el futuro, designese al señor **EDUARDO E. PAZMIÑO U.**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-742, como Interventor de **BANCREBITO (PANAMÁ), S.A.**, a fin de que ejerza privativamente la representación legal, administración y control del Banco, en sustitución de su actual administración y con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde este momento las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención.
- b) Emplear el personal auxiliar necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la intervención.
- c) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco.
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco intervenido, y remitir copia de éste a la Superintendencia.
- e) Al final del término de la intervención, recomendar a la Superintendencia la devolución de la administración y control del Banco intervenido a sus directores, o su reorganización o liquidación forzosa.
- f) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del interventor o interventores, sea autorizada por la Superintendencia de Bancos para un propósito determinado.

ARTICULO 4: Advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 del Decreto-Ley No. 9 de 1998, mientras **BANCREBITO (PANAMÁ), S.A.**, se encuentra en estado de intervención, se entenderán suspendidos los términos prescriptivos de todo derecho o acción de que sea titular el Banco, y los términos en los juicios o procedimientos en los que el Banco sea parte.

ARTÍCULO 5: Ordenar la fijación de copia de la presente Resolución en un lugar público y visible del establecimiento principal de **BANCREBITO (PANAMÁ), S.A.** por el término de cinco (5) días hábiles, señalando la hora en que entra en vigor la Intervención.

ARTÍCULO 6: Ordenar la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 7: Contra la presente Resolución proceden los Recursos que establece la Ley.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha y hora de fijación del aviso referido en el resuelto quinto anterior.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 (numeral 4), 95 (numeral 7) y siguientes del Decreto-Ley 9 de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer día (1) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE

Delia Cárdenas